

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41193-MTSS-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y artículo 146 de la Constitución Política, el artículo 28 párrafos 1) y 2), incisos a) y b) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 136 del Código de Trabajo; y

CONSIDERANDO

I. Que continúa una alta afluencia y circulación vehicular en el Área Metropolitana de San José y sus alrededores, que sigue generando un evidente impacto en el congestionamiento vial, en la salud pública (por el estrés generado por las congestiones), en el ambiente y en la seguridad vial, que demanda por parte del Estado la necesidad de intervenir en la tutela de los derechos e intereses de las personas y el medio ambiente.

II. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 39793-MTSS-MOPT del 12 de julio de 2016, denominado "*Implementación de los horarios escalonados y la jornada acumulativa voluntaria en la Administración Central*", se dispuso aplicar a los Ministerios y sus órganos adscritos ubicados dentro del Área Metropolitana de San José, tres rangos de horario de ingreso y salida de la jornada laboral de sus funcionarios, así como el establecimiento de una jornada acumulativa de diez horas por día durante cuatro días a la semana, como medida paliativa al problema de circulación vial presente en las principales vías de comunicación.

III. Que por medio del Decreto N° 40029-MTSS-MOPT del 29 de noviembre de 2017, publicado en el Alcance N° 280 del Diario Oficial La Gaceta del 30 de noviembre del 2016, así como del Decreto N° 40296-MTSS-MOPT del 28 de marzo de 2017, publicado en el alcance N° 73 del Diario Oficial La Gaceta del 31 de marzo del 2017, se acordó prorrogar por un plazo de cuatro y seis meses respectivamente, la aplicación facultativa de los horarios escalonados de ingreso y salida de la jornada laboral y la jornada acumulativa voluntaria, de los funcionarios de los Ministerios y sus órganos adscritos ubicados dentro del Área Metropolitana de San José, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 39793-MTSS-MOPT del 12 de julio de 2016.

IV. Que desde la implementación de los horarios escalonados y la jornada acumulativa, hasta la fecha, las medidas han demostrado ser efectivas en la mejora de la calidad de vida de las personas funcionarias públicas, debido a la reducción de sus tiempos de traslado y mejor aprovechamiento del tiempo. Además, se ha impactado en la disminución de la afluencia vehicular en la GAM en las horas pico.

V. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 40658-MTSS-MOPT del 19 de septiembre de 2017, se extendió la aplicación de los horarios escalonados de ingreso y salida de la jornada laboral, así como la jornada acumulativa voluntaria, hasta el 30 de junio del 2018.

VI. Que se considera necesario extender la aplicación de los horarios escalonados de ingreso y salida de la jornada laboral, así como la jornada acumulativa voluntaria, hasta el 30 de junio del 2020, a partir de los resultados obtenidos con su aplicación.

VII. Que de conformidad con la Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002, este Decreto no modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto,

DECRETAN:

"SE PRORROGA DE FORMA FACULTATIVA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS HORARIOS ESCALONADOS Y LA JORNADA ACUMULATIVA VOLUNTARIA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL"

Artículo 1°- Los titulares de los Ministerios y sus órganos adscritos ubicados dentro del Área Metropolitana de San José deberán aplicar un horario escalonado de ingreso y salida de la jornada laboral de sus funcionarios, medida que será implementada hasta el 30 de junio del 2020 y la cual podrá ser prorrogada según sea necesario.

Para efectos del presente decreto el Área Metropolitana de San José comprende los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Aserrí, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat y la Unión.

Los titulares de los Ministerios y sus órganos adscritos deberán establecer a lo interno de sus respectivas instituciones, las unidades responsables de la ejecución de las acciones establecidas en el presente decreto, así como de las labores de coordinación que se consideren necesarias.

Artículo 2°.- Se mantienen los tres rangos de horario de ingreso de la jornada laboral de los funcionarios, los cuales son los siguientes:

a. 6:30 horas

b. 8:00 horas

c. 9:30 horas

Los horarios de salida, deberá adaptarse a las reglas específicas que rijan la jornada laboral en cada institución.

Los jefes de cada unidad deberán coordinar con sus colaboradores con el fin de que cada rango de horario cuente con al menos un treinta por ciento (30%) del personal de la unidad, con el fin de no afectar la eficiencia de las labores, así como la prestación de los servicios a la ciudadanía. La implementación de la jornada escalonada deberá iniciarse en un plazo no mayor a tres semanas a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 3°.- Los funcionarios de los Ministerios y sus órganos adscritos, podrán modificar consecuentemente y con el visto bueno de su jefe inmediato la jornada de trabajo para que laboren 10 horas al día de manera continua durante 4 días por semana hasta completar las 40 horas semanales. Dicha medida será implementada hasta el 30 de junio del 2020 y podrá ser prorrogada según sea necesario.

En este caso, los funcionarios que acepten esta jornada laboral podrán tener como libre únicamente los días martes, miércoles o jueves, procurando en todo momento la mejor prestación, la eficiencia y la continuidad del servicio público durante los cinco días de la semana.

Artículo 4°.- No se aplicará cualquiera de los artículos anteriores en los siguientes casos:

1) Aquellas personas funcionarias que la jefatura de cada unidad considere que, en atención del servicio público, la continuidad y la eficiencia de los mismos, deban continuar con el horario y/o la jornada oficial de trabajo de la institución.


2) Las personas funcionarias en cargos de Dirección o Jefatura.

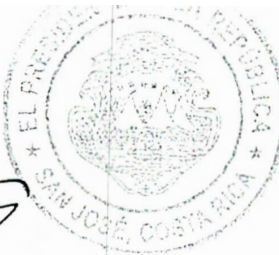
3) Las personas funcionarias que por necesidades particulares tengan aprobados horarios especiales; o aquellos casos individuales que la jefatura de cada unidad considere que por razones debidamente justificadas ameriten la excepción a la aplicación de las medidas del presente decreto.

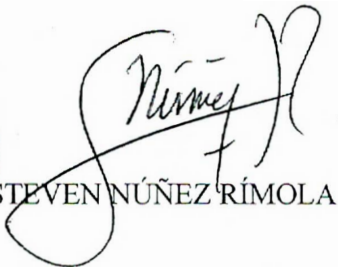
Artículo 5°.- La implementación de los horarios escalonados así como la introducción de la jornada acumulativa voluntaria en el presente decreto, no afectarán la duración de los tiempos de descanso con los que cuentan las personas funcionarias y no se aplicarán a los servicios públicos esenciales tales como centros de salud u hospitalarios, autoridades de policía ni los llamados a la atención de emergencias. Tampoco serán aplicables a los centros educativos públicos. Estos cambios no deberán afectar la prestación de los servicios públicos, ni la atención a los usuarios, por lo que en cada ministerio e institución adscrita deberán establecerse las coordinaciones internas y externas, que sean necesarias, cuando ello se requiera. En caso de que se modifiquen, sin disminuir, las horas de atención al público, la entidad o institución deberá informar previamente al público mediante un medio de comunicación masivo.

Artículo 6°.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los veinte días del mes de junio del dos mil dieciocho.


CARLOS ALVARADO QUESADA




STEVEN NÚÑEZ RÍMOLA

Ministro de Trabajo y Seguridad Social


RODOLFO MÉNDEZ MATA

Ministro de Obras Públicas y Transportes

